

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36204
- Código de verificación: 62040190101
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-051 SEG. Nº 15

APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 19/02/2026

RES. EX. Nº E-2026-156

VISTO: El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Caleta Angosta, Región de Atacama***, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Ribereños de Carrizal Bajo y Los Pozos Carpoz, mediante ingreso Nº E-AMERB-2026-013 de fecha 13 de enero de 2026, visado por Ciencias del Mar, Consultores- Concimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-051, de fecha 03 de febrero de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 196 de 1998 y el Decreto Exento Nº 619 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 2.033 de 2002, Nº 2.166 de 2003, Nº 3.678 de 2004, Nº 1.405 de 2006, Nº 3.562 de 2007, Nº 2.990 de 2008, Nº 3.371 de 2009, Nº 3.350 y Nº 3.527 de 2010, Nº 3.508 de 2011, Nº 2.321 de 2012, Nº 2.381 de 2013, Nº 444 de 2014, Nº 135 y Nº 859 de 2015, Nº 296 de 2017, Nº 4.417 de 2018, Nº 554 de 2019, Nº 940, Nº E2020-347 y Nº 2.980 de 2020, Nº 2.202 de 2021, Nº E-2022-191 de 2022, Nº E-2023-423 de 2023, Nº 1.596 y Nº E-2024-909, de 2024, y Nº 260 de 2026, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-909 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Caleta Angosta, Región de Atacama***, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Ribereños de Carrizal Bajo y Los Pozos Carpoz, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo quinto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-013 de fecha 13 de enero de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-051, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Caleta Angosta, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° N° 4 del Decreto Supremo N° 196 de 1998, modificado por el Decreto Exento N° 619 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Ribereños de Carrizal Bajo y Los Pozos Carpoz, R.U.T. N° 73.863.200-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 105, de 08 de marzo de 1999, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sticarpoz@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-051, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades o bajo los criterios de extracción que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) El recurso huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, observando como criterio de extracción el segado de ejemplares mediante podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 m desde la superficie.

b) 2.181.394 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo por metro cuadrado.

c) 1.563.699 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo por metro cuadrado.

- d) 22.951 individuos (2.939 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 38.946 individuos (5.622 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- f) 64.190 individuos (20.747 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-051, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada, y del espacio de playa de mar colindante con ella.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-051, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico concimar.ltda@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**